

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1466

Condonación del pago de la Contribución Territorial

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha comunicado á esta Delegación de mi cargo las disposiciones dictadas para conceder moratorias por el concepto antes expresado, las cuales son las siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ó otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliad los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el capítulo 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á la condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el artículo 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las precripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é in-

formarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al artículo 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. La aplicación más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, conapremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará

para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los Boletines Oficiales, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonación que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonación otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentación semejante á la que determinan los arts. 90 y 110 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con lo cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonación, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.º de Septiembre á este Ministerio las solici-

tudes á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—*Navarro Reverter*. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

CIRCULAR

Dirección general de Contribuciones é Impuestos

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del 17, y en la Real orden de anteayer, que inserta asimismo la *Gaceta*, en que se establecen nuevos plazos para que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan formar ó resolver los expedientes de rectificación de riqueza rústica amillarada por consecuencia de los daños causados por la filoxera en las viñas, y por heladas, pedriscos y demás calamidades en los olivares, naranjales y otros arbolados, considero de necesidad llamar la atención de V. S. acerca de su importancia.

Las continuadas reclamaciones que se han formulado y la perentoriedad de los plazos que se conceden nuevamente exigen que, á la vez que tengan gran publicidad las disposiciones contenidas en dicho decreto, se proceda con gran actividad, por parte de la Administración en cuanto á ella compete, y se excite el celo de las Corporaciones provinciales y municipales para que en cuanto á las mismas respecta observen, á la vez que la mayor escrupulosidad en las concesiones que hagan ó propongan con el fin de que no se dañen los intereses de los demás contribuyentes, gran celeridad en los procedimientos para que los damnificados obtengan la justa indemnización de los perjuicios que hayan sufrido, y el Tesoro á su vez pueda con la conveniente oportunidad verificar la compensación de las bajas en el repartimiento general inmediato al en que éstas se hayan acordado.

Aunque el reglamento dictado en 30 de Septiembre de 1885 para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, respectiva á la contribución territorial, detalla en su capítulo 7.º la forma en que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales han de instruir los expedientes para justificar el derecho á las bajas, conviene que al remitir esas oficinas á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales los expedientes que existan

pendientes de resolución ó trámite, lo cual deberá hacerse sin la menor demora, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual, llamen su atención para que, á la par que las tengan presentes, las recuerden á los particulares que deseen acogerse á los beneficios que otorga el mismo, las reglas, documentos y antecedentes que deben contener las mencionadas reclamaciones.

En su consecuencia, esta Dirección general, al recomendar á V. S. la mayor suma de actividad é interés para que este servicio se realice en forma y términos que respondan al justo propósito en que está inspirado, y cumpliendo lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se recuerden á V. S. las disposiciones que lo regulan en el reglamento á que se ha hecho referencia, y que, por tanto, se preste especial atención en la manera de instruir y acordar estos expedientes, cuyas reglas son las siguientes:

Primera. Reclamaciones de particulares.—Deberán éstos presentar la solicitud de perdón al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde la petición, procediendo en seguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificación de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Después oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante, y en vista de estas declaraciones y examen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados extenderán acta declarando la opción al perdón y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se expondrá al público, previo edictos y pregones, una relación de los contribuyentes á quienes comprenda el perdón, para que los demás del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que le motiva, y transcurridos seis días se hará constar por medio de diligencia el resultado que haya ofrecido la exposición al público, y rectificando ó confirmando, según proceda, el acuerdo de condonación, se remitirá copia certificada del mismo á la Delegación de Hacienda en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

Segunda. Reclamaciones de los Ayuntamientos porque uno ó más pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.—Deberán las Corporaciones municipales solicitarlas de la Diputación provincial, exponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesión en que se acordará instruir expediente justificativo de la calamidad; justificación de los daños experimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito no damnificados; certifica-

ción de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la que se expresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas; testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especies de la misma clase de los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relación nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdón, expresando la riqueza que tienen amillarada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribución que debe serles condonada.

La Diputación, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá el anuncio del hecho que la motiva en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que éstos expongan lo que se les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdón será á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Después de obtenidos estos informes, la Corporación provincial le remitirá á la Delegación de Hacienda para que dé el suyo acerca de la instrucción del mismo, así como de la procedencia del perdón solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputación su acuerdo concediendo ó denegando la condonación pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte á la Delegación, para que ésta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

Tercera. Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por extenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma. La Diputación provincial, previo el oportuno acuerdo, podrá acudir al Gobierno de S. M. con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, y aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no recargar á los demás de la provincia el importe de la condonación.

A la solicitud deberán unirse los expedientes instruidos por los Ayuntamientos perjudicados, informe oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegación de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funde la petición, la que se remitirá á este Ministerio para que, tramitada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de Ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento de territorial, ó como ejecución al art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento dará V. S. aviso oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Director general, Ramón Crós.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, con todo interés, que tan luego reciban el BOLETIN OFICIAL le den inmediatamente la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan utilizar los beneficios que les conceden las citadas disposiciones, y las Corporaciones, inspiradas en tan provechosos beneficios, cumplan estricta y precisamente, dentro de los plazos que se marcan, los deberes que se les imponen; debiendo, entre tanto, darme aviso inmediato del recibo del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 7 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

JUZGADOS

CARMONA

Núm. 1441

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado pende causa por hurto de las caballerías que se reseñan, llevado á cabo en la noche del veinte y cuatro del mes último, en la huerta de Mejías, en la cual he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades procedan á la busca de expresadas caballerías y detención de los individuos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo aquellas y estos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Carazony.—El actuario: por mi compañero Navarro, Rafael López. Señas

Un mulo pardo claro, cerrado, más de marca, un galápagos en cada mano, sin hierro.

Otro castaño claro, cerrado, de marca, manco de la mano izquierda, herrado del cuarto derecho con uno figurando una V de corazón, enroscadas en ambas extremidades.

IMPORTANTE

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

cer trimestre del ejercicio económico y atrasos, los auxilios legales que reclama, y que con arreglo al capítulo de imprevistos se abonen sus dietas, según lo dispuesto por dicha superior autoridad.

Festar cumplimentado lo mandado por el señor Gobernador, para lo cual la Comisión de Hacienda ha dado cargo del presupuesto ordinario para el actual ejercicio y propondrá las reformas necesarias que se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó conceder á Trifón Molero Roda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, que tiene solicitado, con objeto de edificar una casa para su habitación, abonando por ello á los fondos municipales el canon anual de una peseta.

Auster la intervención decretada por el señor Delegado de Hacienda de todos los fondos de este Municipio para asegurar ingresos en el Tesoro, de los débitos de esta Corporación.

Que con preferencia á todo se sigan los procedimientos del expediente de responsabilidad contra el Ayuntamiento último, acordado seguir en 4 de Marzo, y que la actual Corporación quede eliminada de responsabilidad.

Que la copia de escritura de fianza hipotecaria otorgada por el Recaudador municipal en favor del Ayuntamiento, se una al respectivo expediente y se archive á los conguientes fines.

Que lo antes posible se lleve á cabo el otorgamiento de la escritura de fianza personal del Depositario de fondos municipales, que tenía acordado la Corporación, fomentando para ello al señor Regidor Sindico, en nombre del Ayuntamiento.

Dividir los contribuyentes comprendidos en el último reparto de consumos en cinco secciones, y que de cada una de las cuatro primeras se designen por sorteo tres vocales y dos por la quinta, á fin de constituir con ellos la Junta municipal en el corriente año económico.

Y la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó acceder á lo solicitado por doña María del Carmen Morales Escriba, y declarar

fallidas todas las partidas que por repartos de guardias resultan repartidas á don Antonio José Baeza ó á su esposa desde el año de 1881 á la fecha.

Declarar incoables varias partidas de contribuyentes por consumos, respectivas á los años de 1883 á 84 y 1887 á 98 y cobrables por territorial las respectivas al tercer trimestre de 1893 á 94.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó dirigir respetuosa comunicación al señor Gobernador, solicitando una prórroga para la formación del inventario de todos los documentos y papeles que se custodian en el archivo municipal.

Aseguar cuanto se manifiesta en la comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial.

Reiterar la solicitud de concito y mortorio para el pago en cinco plazos de los 11.109 pesetas 71 céntimos que resulta adeudar esta Corporación por contingente provincial.

Y facilitar al señor Alcalde presidente para que pase á Córdoba á convenir y concertar con el señor Presidente de la Diputación provincial el pago de la cantidad reclamada.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó confirmar y ratificar las declaraciones ya hechas en la sesión de 22 del actual, y que se libre la relación de los contribuyentes que han de sufrir el apremio de tercer grado, con la certificación de las fincas en la forma prevenida en la instrucción, y que se expida certificado de este acuerdo para que, entregado al Recaudador, obra los oportunos efectos en el expediente de falidos á que se refiere.

Se acordó quedar expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, según está mandado, el repartimiento de la riqueza rústica y urbana, remitiéndose acto seguido á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Que se anuncie para el día 31 del actual la subasta para el abastecimiento de carnes durante el mes de Agosto entrante, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió el mes anterior, y si esta resultara desierta, se anuncie otra nueva para el día 2 del entrante mes, bajo la base de abastecer de carnes á esta población

nes dictadas por la Dirección general de contribuciones y el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á virtud de las cuales se dispuso que la referida Corporación municipal eligiera de su nombramiento la finca propia de varios vecinos de Villavieja y Villanueva del Arroyo, cuyas fincas fueron incluidas en el año de 1893, por hallarse enclavadas en el término de Espiel.

Devolver informado al señor Gobernador un recurso interpuesto por don (Andino) Guerra Saavedra, vecino de esta capital, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de la misma, declarando rescindido el contrato de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas.

Ordenar al Arquitecto provincial que inmediatamente se pasese en el edificio que ocupan las distintas dependencias del Gobierno civil y forme y remita el presupuesto para las obras de reparación de los tejados del mismo.

Conceder ingreso en la Casa Sacooro Hospicio y en la Central de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Preguntar al Director de carreteras provinciales si su estancia en Puente Genil obedece al estudio que está practicando de reparaciones en el ramal de dicha villa á estación ferroviaria, y que conteste con toda la brevedad posible.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castillejo.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Calvo de León

Señores que asistieron:

Lora Daza, Navajas, Bastida, Muñoz Sepúlveda, García Cubero y Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que dieron acordados los particulares siguientes:

Aprobar dos cuentas que remite el Director de carreteras provinciales, referentes á los gastos originados con motivo del estudio y proyectos de reparación del primer trazo de la de Posadas á la Rambla, comprendido entre este último punto y San-Sebastián de los Balleses y, y de la de Caba á Nueva Carreya y Llanos de don Juan.

Recordar al Director de la Escuela provincial de Bellas Artes el servicio que se le tiene encomendado respecto á la valoración de los

cuadros donados á este Cuerpo por los alumnos de aquella Escuela, y pensionados de la provincia.

Levantar las Comisiones expedidas para la formación de cuentas y balances contra los Ayuntamientos de Liriocha y Torrecompu.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el señor Vicepresidente con motivo de las continuas faltas que viene cometiendo el contratista que abastece el pan á la Casa Central de Expositos.

Aprobar asimismo una cuenta importante 10220 pesetas, invertidas en la adquisición de petróleo con destino al alumbrado de las oficinas y dependencias todas del Gobierno civil.

Declarar igualmente el pago de 35725 pesetas decretado por el Ayuntamiento de Aguilalar, para satisfacer haberes devengados por las nodrizas externas de la Casa Central de Expositos, residentes en dicha ciudad, y que se compense al Ayuntamiento la expresada suma á cuenta de su contingente provincial.

Dejar sin efecto el nombramiento de aspirante á Oficial, con destino á la Secretaría de la Corporación, hecho á favor de don Rafael Padillo, y nombrar para dicho cargo á don Francisco Giménez.

Conceder ingreso en la Casa Sacooro Hospicio y en la Central de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Declarar nulos los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de Pueblo Nuevo y Belmez, sobre división de distritos y barrios; que, consecuente con esta determinación, el primero circunscriba, por ahora, en acción administrativa al caso de la población, (fincas primitivas de la Sociedad "Hullera y Metalúrgica", y edificios comprendidos entre dichas fincas y el caso; que continúe el Ayuntamiento y Alcalde de Belmez ejerciendo, con carácter de interinidad, la jurisdicción en lo demás; y que los Ayuntamientos de ambos pueblos trasen desde luego sobre el sellamiento de términos el expediente que se instruya á los efectos que determina la ley de 28 de Julio último.

Devolver informado al señor Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Enlises Reales con motivo de la demolición decretada por aquella Corporación, respecto de

una pared que interceptaba la vía pública y que había construido en terrenos de su propiedad don Bartolomé Hurtado Ruiz, vecino de dicha villa, el cual solicitó y obtuvo del Juzgado de primera instancia de Lucena la suspensión del acuerdo municipal.

Nombrar auxiliar de la Sección del Censo electoral á don José Alvarez Diaz, y que al formarse el presupuesto ordinario de 1895 á 96, se incluya en el mismo la plaza creada, median- te el acuerdo de 5 del actual, con destino á la Depositaria, cesando el don José Alvarez, en la Sección antes mencionada, el primero de Julio próximo, en cuya fecha podrá posesionarse de esa nueva plaza.

Que el Médico supernumerario de la Bene-

ficiencia provincial don Diego Eoija, nombrado tambien en la sesión de 5 del actual, continúe prestando sus servicios y asistencia facultativa en el Hospital de Agudos, sin que pueda percibir haberes, que empezará á devengar, no obstante, desde el día de su nombramiento. y respectiva toma de posesión, hasta que se halle aprobado y en ejecución el próximo presupon- to ordinaria.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hos- picio á varios individuos que reúnen las condi- ciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Ayuntamiento constitucional de Iznájar

Número 3590

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayun- tamiento de esta villa durante el primer tri- mestre del corriente año económico, que forma el Secretario de dicha Corporación, que suscribe en cumplimiento á lo que de- termina el art. 109 de la vigente ley munici- pal.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó nombrar á don Mariano Castillo para que en representación del Ayuntamiento asista el día 5 del actual á la ciudad de Lucena, á la reunión que ha de tener lugar en el salón Capitular del Ayuntamiento de dicha ciudad, de representantes del partido judicial, para dis- tribuir de nuevo el cupo de gastos carcelarios.

Prestarle aprobación definitiva al resultado que ha ofrecido la subasta llevada á cabo para el arrendamiento del arbitrio sobre pesos y me- didas en el corriente año económico, y que por el señor Alcalde se haga cumplir al rematante las condiciones estipuladas.

Admitir la despedida de vecindad á José Ramón Aparicio.

La publicación en el Boletín Oficial de los acuerdos de esta Corporación, respectivos al cuarto trimestre del pasado año económico de 1893 á 94.

Dirigir respetuosa instancia al ilustrísimo señor Director de Correos y Telégrafos, en so- licitud del establecimiento de una estación te- legráfica ó telefónica en esta población, facul- tando al señor Alcalde para que disponga cuan- to sea necesario en este asunto.

Declarar al mozo del reemplazo actual Juan Escobar Molina, exento de responsabilidad, con

motivo á la no presentación al acto de la clasi- ficación y declaración de soldados, puesto que se comprueba que dicho mozo no fué citado oportunamente para aquel acto, y que se remi- ta original el expediente á la Comisión provin- cial, uniéndose al mismo certificación de este acuerdo.

Declarar al mozo del actual reemplazo Juan Ortiz Puerto, exento de responsabilidad, con motivo á la no presentación al acto de la clasi- ficación y declaración de soldados, puesto que dicho mozo fué incluido en el alistamiento de Algarinejo, provincia de Granada, y declarado sortea-ble, y que se remita original el expedien- te, con certificación de este acuerdo á la Dipu- tación provincial.

Declarar prófugo al mozo Juan Vergara Giménez, del reemplazo de 1893, por la no presentación al acto de la concentración en la capital de la zona militar, condenándole al pa- go de los gastos que ocasione su busca y cap- tura y conducción á la capital, remitiéndose original el expediente, con certificación de este acuerdo á la Comisión provincial.

Declarar prófugo al mozo Pedro Granados Lechados, del reemplazo de 1891, con motivo á la no presentación al acto de concentración en la capital de la zona militar, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, cap- tura y conducción á la capital, y que se remita original el expediente á la Diputación provin- cial, con certificación de este acuerdo.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Muñoz Gutiérrez

Se acordó se presten á don Luis Serrano Calderón, Delegado nombrado por el ilustrísi- mo señor Gobernador para el pago de las aten- ciones de primera enseñanza, respectivas al ter-